

## MINISTERIO DEL AIRE

**17951** ORDEN de 18 de agosto de 1974 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre don Inocencio Díez Muñoz, funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar del Ministerio del Aire, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, sobre impugnación de resoluciones de este Ministerio, de fechas 14 de agosto de 1969 y 8 de julio de 1970, que denegaron al recurrente su petición de cómputo de tiempo a efectos de trienios, se ha dictado sentencia con fecha 10 de junio de 1974, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Inocencio Díez Muñoz, funcionario civil del Cuerpo General Auxiliar del Ministerio del Aire, contra resoluciones de dicho Departamento ministerial de catorce de agosto de mil novecientos sesenta y nueve y ocho de julio de mil novecientos setenta, por las que, respectivamente, le denegó la petición del actor sobre cómputo de antigüedad, a efectos de trienios, como funcionario, desde el tres de mayo de mil novecientos cuarenta, fecha en que ingreso como contratado, y no la posterior de uno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, de su clasificación laboral dentro del Grupo Administrativo de personal civil no funcionario, y se desestimó el recurso de reposición promovido respecto a la indicada denegación, debemos declarar y declaramos que las resoluciones recurridas son conformes a derecho y quedan, en su consecuencia, firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1974.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**17952** ORDEN de 30 de julio de 1974 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída en cada caso.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Burgos.—Documentación aneja al Plan Parcial de Ordenación de la Unidad Urbana G 8, barrio de Gamonal, de Burgos, presentada por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de la Orden ministerial de 29 de enero de 1974, que aprobó el referido Plan Parcial con la condición de que se completase con un estudio de composición volumétrica que garantizara el cumplimiento de las normas del Plan General, sobre separación entre edificios, el cual debía ser tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo. Se acordó aprobar definitivamente el Plan Parcial precitado, en unión del Anexo, con las observaciones siguientes:

1.ª La altura máxima a construir en la parcela número 1 será de 12 plantas, y

2.ª El proyecto de edificación en dicha parcela comprenderá un volumen de edificación que no podrá exceder del que figura en el Plan Parcial para dicha parcela.

2. Cáceres.—Proyecto de Nueva Ordenación de la parcela B del Polígono Peña del Cura, de Cáceres, promovido por don Joaquín Silos Millán y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

3. Lugo.—Expediente sobre modificación de las Ordenanzas números 1 y 2 del Plan Parcial de Ordenación Urbana número 8 (Paraday), de Lugo, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

4. Málaga.—Plan Parcial de Ordenación Urbana denominado «Málaga 2.000», en Málaga, promovido por la Sociedad Anónima Málaga 2.000 y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado con la determinación siguiente: La zona denominada de reserva, que se atribuye la fijación concreta de su uso al Ayuntamiento de Málaga, necesariamente se destinará a edificios y servicios de interés público, con exclusión de usos para vivienda.

5. Santa Cruz de Tenerife.—Plan Parcial de Ordenación Urbana de la zona industrial «El Tagoro», en el término municipal de Santa Cruz de Tenerife, promovido por don Onofre Rodríguez Gómez y presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Fue aprobado.

6. Tarragona.—Documentación rectificadora del Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Tarragona, y las Ordenanzas de Edificación correspondientes, presentadas por el Ayuntamiento de dicha capital en cumplimiento de lo previsto en Resolución de este Departamento de 10 de mayo de 1973 aprobatoria del citado Plan General con determinadas modificaciones, salvo en la parte que correspondía a los sectores que aparecían delimitados en el plano a que se refería el apartado 2.º del acuerdo de aprobación inicial del Plan y en la afectada por la modificación 8.ª del acuerdo de aprobación provisional del mismo, cuyas aprobaciones se suspendieron a fin de que la ordenación se completase mediante la incorporación de una nueva normativa y documentación aclaratoria, respectivamente. Se acordó:

1.º Aprobar de las presentes Ordenanzas, las que son de aplicación a las zonas que figuran dentro del casco urbano, delimitado en el plano a escala 1:5.000 que como Anexo número 1 acompaña a las Ordenanzas, y coincidente con el área en que se suspendió la aprobación del Plan General; a los efectos de la presente aprobación se entenderá de aplicación en las zonas que figuran con los números 1, 2 y 3 en el plano de zonificación a escala 1:10.000 del Plan General, la normativa establecida en las presentes Ordenanzas para las zonas Histórico-Artístico, Casco actual y Ensanche antiguo y Ensanche, respectivamente, y que en el citado plano a escala 1:5.000 se engloban, no obstante, en una única calificación de zona residencial.

2.º Aprobar también las Ordenanzas que se refieren a los núcleos urbanos de Torreforta y La Canonja, y la relativa al polígono Tarraco-Este, con la indicación expresa de que para este polígono es de aplicación el volumen de edificación de 2,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, según lo dispuesto en el apartado 17.º 1. de la precitada Resolución de 10 de mayo de 1973, aprobatoria del Plan General.

3.º Sin perjuicio de la aprobación otorgada precedentemente, se rectifica el artículo 31.1 de dichas Ordenanzas, relativo a patio mínimo interior, estableciendo expresamente que el diámetro del círculo inscrito en planta no será menor de un cuarto de la altura de edificación, a fin de ajustarlo a lo que sobre este extremo determina la norma urbanística 3-3.1.

4.º Declarar que el artículo 29, que prevé construcciones en los patios de luces y en los centrales de manzana, deberá completarse con una disposición en la que se establezcan los usos permitidos en los mencionados patios, en razón a su compatibilidad con el uso principal de vivienda. Dicha disposición deberá ser tramitada conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo.

5.º Señalar que para la Ordenanza del sector Via Augusta, se fijará expresamente para la zona comprendida entre la Glorieta de los Caídos y la finca número 8 de las Hermanas Ripoll, la altura de edificación permitida, ya que únicamente se indica en la Ordenanza que es la que tienen los edificios actuales.

6.º Disponer que por el Ayuntamiento interesado se elevará a este Departamento, a efectos de su debida aclaración y constancia, un plano en el que, dentro de la superficie de casco urbano tal como aparece delimitado en el plano a escala 1:5.000 que como Anexo se incorpora a las presentes Ordenanzas, se diferencien entre sí las zonas a las que es de aplicación una distinta normativa, con inclusión en esta aclaración de las zonas para las que rigen Ordenanzas especiales, y que en el referido plano a escala 1:5.000 aparecen bajo un único grafismo de zonas especiales; también se grafizarán en el plano las manzanas en las que se aplicará el tipo de ordenación de manzana cerrada con patio de manzana; y

7.º Considerar debidamente cumplida la obligación impuesta en la citada Resolución ministerial de 10 de mayo de 1973 de incorporar al Plan General de Ordenación Urbana, revisado, de Tarragona, las modificaciones que la Resolución enumeraba en su penúltimo pronunciamiento.

Las rectificaciones señaladas en los apartados 3.º y 5.º de la presente resolución, se incorporarán al texto de las Ordenanzas, que en unión del plano que se requiere en el 6.º, y de la disposición, previa su tramitación con arreglo al artículo 32 de la Ley del Suelo, que se exige en el 4.º, se elevarán a este Departamento, en el plazo de seis meses, por triplicado ejemplar, para su debida constancia los dos primeros documentos, y para su sanción definitiva la disposición mencionada.

7. Valencia.—Plan Parcial de Ordenación Urbana número 9 de Valencia, presentado por el Ayuntamiento de dicha capital. Se acordó: